

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA.



DE LA

AVUNICIOS OFICIALES

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernández*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

(Gaceta del 1º de Noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización para continuar el procedimiento seguido contra D. Manuel García Balborraz, Alcalde de barrio de Peñauban, en la provincia de Oviedo, del cual resulta:

Que en la noche del 22 de Enero último fué robado el estanco de Doña Feliciana Quesada, vecina del mencionado pueblo de Peñauban; y así que tuvo conocimiento de este hecho el Comandante de la Guardia civil del puesto de la villa de Pravia, lo comunicó á dos guardias para que pasando á dicho punto, se informase y procediesen á lo que hubiere lugar:

Que estos, en vista de que no les fué posible averiguar nada, trataron de reconocer, por creerlo conveniente, las casas de Salvador Fernández y Francisco González, y al efecto requirieron el auxilio del Alcalde de barrio D. Manuel García Balborraz:

Que esta Autoridad, si bien acompañó á los mencionados guardias á la casa de Fernández, al llegar á la de González les manifestó que sin orden superior no podía prestarles auxilio, y que por lo tanto reconociesen ellos si querían aquella casa bajo su responsabilidad, lo cual no verificaron en atención á que su reglamento se lo prohibía:

Que el Juez de primera instancia de Pravia, en vista de la comunicación que le pasó el Gobernador de la provincia para su conocimiento y efectos á que hubiese lugar en justicia, instruyó la oportunidad sumaria contra el Alcalde de barrio de Peñauban; y creyendo, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, que no era necesaria la autorización, puso en conocimiento del Gobierno que estaba procediendo criminalmente contra el mencionado Alcalde de barrio:

Que dicha Autoridad gubernativa, conformándose con el informe de la Diputación provincial, requirió al Juzgado de Pravia para que le pidiese la autorización correspondiente, fundándose en que D. Manuel García Balborraz en el

hecho que se le imputaba había obrado en el ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juez de Pravia sin embargo, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, insistió en que era innecesaria la autorización por haber obrado el Alcalde de barrio de Peñauban en concepto de auxiliar de la Autoridad judicial:

Que consultada esta providencia con la Audiencia del territorio, fué confirmada; y en su consecuencia se remitió el expediente al Consejo de Estado:

Visto el párrafo sexto del art. 179 de la ley municipal de 21 Octubre de 1868, según el cual no es necesaria la autorización para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores cuando se proceda contra ellos por escitación del Gobierno ó del Gobernador de la provincia:

Visto el art. 187 de la misma ley, que previene que los Alcaldes de barrio no puedan ser procesados ni de oficio ni á instancia de parte por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin prévia autorización del Gobernador de la provincia, en los mismos casos y con las mismas excepciones que quedan expresadas respecto á los Concejales:

Considerando:

1º Que cualquiera que sea la naturaleza del hecho imputado al Alcalde de barrio de Peñauban y el concepto en que lo ejecutase, el Juez de Pravia procedió criminalmente contra él á instancia del Gobernador de la provincia, pues el Juzgado no tenía noticia de aquel acto hasta que lo puso en su conocimiento dicha Autoridad gubernativa, previniéndole al propio tiempo que obrase según en derecho procediera:

2º Que no es necesaria la autorización para continuar los procedimientos cuando se proceda á instancia del Gobierno ó del Gobernador de la provincia, según previene el art. 179 de la ley municipal vigente;

Conformándome cons lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Madrid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Segunda enseñanza

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicación en que el Gobernador de Pontevedra participa que la Diputación de aquella provincia, deseosa de coadyuvar á la realización del pensamiento expuesto por esa Dirección general en la circular de 3 de Setiembre próximo pasado, que trata de la nivelación de los Institutos de seguridad enseñanza, ha acordado aumentar desde luego 1 200 escudos el sueldo de 800 que disfrutan actualmente los Profesores de su Instituto. S. A. ha visto con sumo agrado esta nueva prueba del celo y patriótica solicitud que merecen á la Diputación de dicha provincia los intereses de la enseñanza, de la que tanto bien debe prometerse todo el país, como que ella es el principal y mas sólido fundamento de las instituciones democráticas, y se ha servido disponer que se den las gracias en nombre de la Nación á la referida Diputación provincial por un acuerdo que tanto le honra.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. que se publique en la *Gaceta* y se hagan extensivas las gracias á la Diputación provincial de las Baleares, que también ha acordado llevar á cabo la misma reforma al formar su presupuesto adicional de este año económico, y a las de Barcelona, Badajoz, Ciudad-Real, Guadalajara, Lugo, Murcia, Orense y Sevilla, que han manifestado estar dispuestas á secundar los deseos del Gobierno expuestos en la mencionada circular, y cualquier otro pensamiento que tienda á favorecer el progreso y desenvolvimiento de la instrucción pública.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción de las citadas corporaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

En la noche del 26 de Octubre de 1869.—

SECCIÓN DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 30 del mes próximo pasado, de los pastos de invierno y primavera del monte Concejo para 3000 cabezas de ganado lanar y 200 de vacuno, he dispuesto se anuncie de nuevo otra segunda, que deberá tener lugar á las doce de la mañana del dia 18 del presente mes en las Casas consistoriales de esta capital, bajo el tipo de 1700 escudos en que aquellos han sido tasados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zamora 3 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Todos los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño hayan recibido de esta Comision sus licencias absolutas y con ellas los abonares de los alcances que les resultaron en sus ajustes, se presentarán desde luego á cobrar su importe; en la inteligencia de que dichas cantidades no serán entregadas á otros que los mismos interesados ó personas que legalmente les representen, para lo cual exhibirán los documentos que lo acrediten.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1869.—El Comandante, Francisco Cebrian.

*Mes de Octubre de 1869.*

*Factura de Subsistencias militares de Zamora.*  
Relación de las compras verificadas durante el presente mes, con expresión de número, precio y nombre de los sujetos de quien se han adquirido.

NOMBRES.	PUEBLO.	DÍA.	Zamora.	29 de Octubre de 1869.—El Factor, Victor Fernandez.
Don Antonio Luis.	Zamora.	14		
El mismo.	id.	28		
El mismo.	id.	22		
Idem.	id.	29		

*Ayuntamiento popular de Palaejos de Samabria.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la instrucción provisional del impuesto personal, y teniendo presente el espíritu del art. 3.<sup>o</sup> de la misma, la Junta de repartidores ha acordado fijar el plazo de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia para la presentación de las declaraciones previstas en el art. 26 de todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de este distrito municipal.

Palacios de Samabria 21 de Octubre de 1869.—El Presidente, Tomás Menéndez.—P. A. D. I. J., Andrés Prada, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Hermisende.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma ha acordado anunciar al público

para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el actual año económico, presenten en esta Secretaría, en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, ajustadas a la instrucción de 10 de Agosto último, advirtiendo que de no hacerlo así la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instrucción.

Hermisende 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—Antonio Gonzalez, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Brime de Urz.*

Esta Corporación, cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la Instrucción del impuesto personal de 10 de Agosto último, ha fijado el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el reparto del concepto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito ajustadas al modelo, num. 2.<sup>o</sup> estampado á continuación de la referida Instrucción en el Boletín oficial, num. 20 del 16 de citado Agosto, de manifiesto en dicha Secretaría, á cuyo fin tendrán presente los Jefes de familia lo que disponen los arts. 3.<sup>o</sup>, 26, 27, 33, 42 y 43 de la mencionada Instrucción.

Brime de Urz 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pelayo García.

*Ayuntamiento popular de Cañizal.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico, en cumplimiento del artículo 25 de la instrucción del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este término disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la instrucción referida; en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Cañizal 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pablo Monforte.—Por su mandado, Eugenio Palomino y Araujo, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Ferreruela.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico en cumplimiento del art. 25 de la instrucción del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho días, contado desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este pueblo disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la instrucción en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Ferreruela 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Rafael Folgado.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Fincias, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Espías, que ha residido en la ciudad de Zamora y parece se asentó de la misma con dirección á Madrid a sentar plaza de Carabinero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente ante este Juzgado á rendir una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Ignacio García Bartolomé, vecino de Entrala, por hurto de cerdos; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que aquellos empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Bermillo veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ricardo Decoroso Vazquez.—José García Serrano.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia de la Bañeza y su partido.

Por el presente se llama y cita á Dionisio Pérez Fernández, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Valderas, cuyo paradero se ignora hoy, comisionado ejecutor que fué para el cobro de contribuciones en el Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz, á fin de que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio, sobre amenazas y desobediencia al mismo y á otros dependientes de la autoridad local, por parte de varios vecinos de Jiménez.

La Bañeza a veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego Carril.—De su orden, Miguel Cadorniga.

Don Pedro Romero de la Devesa, Juez de paz de esta villa de San Cebrián de Castro y su distrito.

Al público hágase saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, según lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido se anuncia al público por término de treinta días, que se contarán desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á mi autoridad dentro del término señalado conforme con las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Acreditar en forma legal la partida de bautismo.

2.<sup>a</sup> Certificación de buena conducta, costumbres morales y religiosas.

3.<sup>a</sup> Tener derecho electoral y estar en el pleno ejercicio de los de ciudadano.

4.<sup>a</sup> Saber leer, escribir y contar con perfección.

5.<sup>a</sup> Serán preferidos en iguales circunstancias el que fuese letrado.

6.<sup>a</sup> Tendrán presente los aspirantes y llenarán las formalidades que exigen las ordenes de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

7.<sup>a</sup> Recibidas las solicitudes y demás documentación que previenen las disposiciones anteriores en el término prefijado, serán remitidas al dicho señor Juez de primera instancia, quien previo examen aprobará al mas apto para el desempeño de dicho cargo.

8.<sup>a</sup> No se admite solicitud que carezca de alguno de los requisitos señalados ó haya pasado su tiempo.

Y para conocimiento de los interesados se anuncia el presente. Dado en San Cebrián de Castro a 29 de Octubre de 1869.—Pedro Romero.—P. S. M., Atilano de Otero, Secretario interino.

Don Manuel Mella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Las Autoridades, así civiles como militares, de la provincia de Zamora, se servirán proceder á la captura de Matías Rodríguez y Manuel Revuelta, vecinos de Tordehumos, y cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán incomunicados y con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Mella.—Por su mandado, Mariano Párriga.

*Señas de Matías Rodriguez.*

Edad sesenta años, estatura cinco pies y tres pulgadas, color moreno, nariz larga, ojos grandes, cara larga, barba poblada, viste calzon corto, botines y chaqueta de paño pardo y una capa también del mismo paño, medias blancas, sombrero boleado con borlas, ancho del lado de las borlas.

*Señas de Manuel Revuelta.*

Edad cincuenta y cuatro años, estatura cinco pies y una pulgada, color moreno oscuro, barba poblada, viste pantalon y chaqueta de paño pardo y suele llevar una manta en vez de capa.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se desea arrendar los pastos de invierno y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreses. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernández, Santo Domingo, número 3 Zamora.

### CASA EN VENTA.

Se vende una casa sita en Benavente, en uno de los mejores sitios, calle de la Rua, número 3, con asesorías al corral de San Nicolás, compuesta de dos pisos con bodega, bodegón, corral, pajá, cuadra, horno, lagar, y dos tiendas, tasada en 42,000 reales, libre de toda carga.

La persona que quisiera comprarla puede tratar con los herederos de don Blas Martínez, que habitan en la misma.

### PASTOS DE INVIERNA.

Se arriendan los de las dehesas de Campeán y Santa María del Castillo, si las la primera en término de Pereruela, y la segunda en San Marcial. Quien deseé interesarse en su arriendo puede pasar á tratar con don Antonio Pérez Alvarez, en Zamora, calle del Puente, núm. 30.

Arriendo de pastos de inviernia de los montes de San Miguel y Valduncienda en Toro; para informarse dirigirse al administrador del señor Marqués de San Miguel de Grox, en dicha ciudad, don Joaquín Berian.

### IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,

Plazuela de la Cárcel, núm. 1.